



**ORDENANZA FISCAL Nº 4**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN**  
**DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que, a continuación, se señala:

- En las zonas que dispongan de servicios consolidados, la cuota de enganche se establece en la cantidad de **180,00** euros salvo cuando se solicite y conceda conjuntamente con el enganche a la red de agua potable, en cuyo caso la cuantía será de **300,00** euros.

- En las zonas que no dispongan de los citados servicios, la cuota de enganche se establece en la cantidad de **240,00** euros salvo cuando se solicite y conceda conjuntamente con el enganche a la red de agua potable, en cuyo caso la cuantía será de **601,00** euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará mediante la aplicación de la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda o local, (cuota de abono) **20,00** Euros/año  
(La recaudación se efectuará trimestralmente por partes iguales)

El resto de la cuota se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, que será igual a la cuantía girada por la Tasa de Suministro de Agua en igual periodo, aplicándose la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida: **0,11** euros/m<sup>3</sup>

**Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza Fiscal con las modificaciones efectuadas entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.